



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02410-00

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Se tiene que **MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELÁEZ** presentó acción de tutela contra la **NUEVA EPS**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **POLICÍA NACIONAL**, cuyo conocimiento correspondió inicialmente, por reparto efectuado por la Sala Plena de esta corporación, a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, con el radicado n.º 11001-02-30-000-2026-01182-00.

Mediante auto de 19 de agosto de 2026, la Sala de Casación referida en el párrafo anterior advirtió que la solicitud de amparo comprendía 119 trámites constitucionales adelantados por distintas autoridades judiciales, en los que se impusieron sanciones a la promotora, razón por la cual dispuso escindir la actuación y conformar expedientes independientes respecto de cada uno de ellos. En cumplimiento de esa determinación, remitió a esta sala de casación laboral lo concerniente al trámite n.º 05045-31-05-002-2025-10027-00/01, adelantado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

Aclarado lo anterior y, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELÁEZ** interpone contra la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS)**, con fundamentos en extensivos a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en la acción constitucional e incidente de desacato identificados con el radicado n.º 05045-31-05-002-2025-10027-00/01; para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el

evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

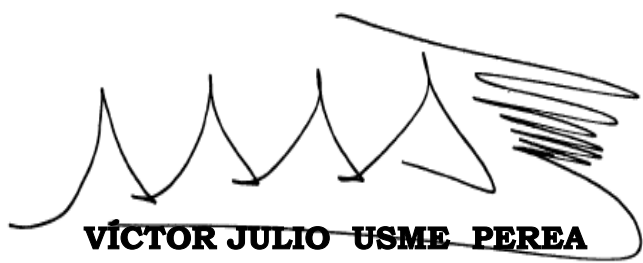
5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Niéguese la solicitud de medida provisional planteada por el promotor, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4F6C8050BCD5322670FDA8BB30DECF1E9252E123A7D92477D240F2A0C9BE2D7C
Documento generado en 2026-08-31